

**RESOLUCIÓN No.**

R2020042341

30 de octubre del 2020

**Por medio de la cual se autoriza la ampliación de la vigencia del pago de tasas y derechos administrativos, de manera transitoria y extraordinaria de las tarifas por concepto de tasas sobre los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA**

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16) del artículo 4 de la Resolución Nacional 795 de 2017 y el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales vigente,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA es la entidad pública sui generis del orden nacional, creada por la Ley 94 de 1937 y regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las Leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016; encargada de proteger a la sociedad del riesgo que implica un eventual ejercicio inadecuado de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares. Para ello, cumple la función administrativa de inspección, vigilancia y control de estas profesiones, conforme al mandato constitucional del artículo 26 citado, expidiendo las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional, los Certificados de Matrícula Profesional y los Permisos Temporales que constituyen la autorización del Estado para ejercer la profesión, y, como Tribunal de Ética Profesional, adelanta la acción ético profesional conforme al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio establecido en la Ley 842 de 2003, modificado por la Ley 1796 de 2016.

Que el Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, estableció las funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, entre ellas, en el literal k) se encuentra la **facultad legal otorgada a esta Entidad para establecer el valor de los derechos por los servicios que presta**, así:

**"Artículo 26. Funciones Específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, tendrá como funciones específicas las siguientes:

(...)

k) Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio; en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método, para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente".

Que mediante Resolución R2020027955 del 14 julio de 2020, se establecieron los lineamientos sobre el cálculo y vigencia de las tarifas por concepto de tasas respecto de los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Que es deber de las entidades públicas, adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante la Resolución 0105 del 22 de enero de 2019, por la cual se expidió *el Estatuto Presupuestal para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA*”, que constituye la norma general del sistema presupuestal de la entidad, en su artículo 12 define las **tasas y derechos administrativos** como ingresos tributarios, así:

**“Son los ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico que la entidad cobra a sus usuarios por la prestación de los siguientes servicios: 1) Expedición de la Matrícula profesional a ingenieros; 2) Expedición del Certificado de inscripción profesional a profesionales afines; 3) Expedición del Certificado de inscripción profesional a profesionales auxiliares de la ingeniería (técnicos profesionales o tecnólogos); 4) Expedición del Certificado de Matrícula a maestros de obra; 5) Duplicados y reposiciones y 6) Expedición permisos temporales a profesionales extranjeros; 7) derechos por los servicios de solicitud de matriculación que culminen con denegación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional, del certificado de matrícula o del permiso temporal por falsedad en documento o fraude procesal, o revocatoria de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional, del certificado de matrícula o del permiso temporal por los mismos motivos. (...)”.**

Que mediante Resolución 953 del 24 de junio de 2014, se conformó el Comité Técnico de Sostenibilidad del sistema de contabilidad pública del COPNIA.

Que el día 15 de Julio de 2020, se reunieron los miembros del Comité antes citado, en sesión ordinaria, y entre los diferentes puntos tratados, la Subdirección Administrativa y financiera expuso que existen valores consignados en las cuentas bancarias de la entidad desde el año 2015 a favor de la misma, de los cuales no se había logrado identificar la información de lo terceros consignantes, identificándose que sobre éstos no se registran contraprestación del servicio, en el sentido de expedición o denegación del Registro Profesional.

Por consiguiente, los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del COPNIA, con base en la información presentada, recomiendan que los abonos realizados en vigencia de años anteriores, procurando la efectiva gestión y el cumplimiento de la misionalidad del Copnia que persigue la regularización del ejercicio profesional para lograr incluir a los profesionales no matriculados en el Registro que permita el ejercicio legal de éstos, además de contribuir con la mitigación de la difícil situación económica que se presenta en el país producto de la pandemia generada por el COVID 19, que fuera decretada por el gobierno nacional, adelantando todas las gestiones necesarias para lograr que se continúen y finalicen los trámites con abonos realizados por los usuarios durante el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin cobro de excedente a las tarifas vigentes para el año 2020.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar por el término de ciento veinte días (120) calendario a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la ampliación de la vigencia por concepto de **tasas y derechos administrativos**, que fueron recaudados durante las vigencias desde el 1 de diciembre del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y que a la fecha no se ha generado la expedición de los trámites respectivos relacionados con el Registro Profesional, con el fin de depurar los saldos contablemente y no generar pagos adicionales por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Tesorería entregar la información que ha sido identificada en los procesos de conciliación, correspondiente a los valores consignados por conceptos de **tasas y derechos administrativos** en las vigencias desde el 1 de diciembre del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y que a la fecha no registre expedición del trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cruzar la información entregada por el área de Tesorería con las bases de datos de la entidad y suministrar la mayor información posible y necesaria para la identificación de los terceros, tales como número de identificación, correo electrónico, números telefónicos, entre otros necesario para su ubicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Comunicaciones de la Entidad, generar una campaña de información sobre la decisión adoptada a toda la comunidad en general, durante la vigencia de la ampliación de las tasas y derechos administrativos, para que sea público su conocimiento y más efectiva su aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y financiera, liderar y ejecutar el plan de trabajo, con las diferentes áreas requeridas, tendiente a materializar la expedición de los trámites pendientes o devolución de saldos correspondientes a tasas y derechos administrativos, de los períodos de tiempo definidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente Resolución a todos los funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución para conocimiento del público en general, a través de la página web [www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre (10) del año dos mil veinte (2020).

**RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ**  
Director General

Revisó: Jorge Iván Flórez Blandón – Subdirector Jurídico  
Proyectó: Maricela Oyola Martínez – Subdirector Administrativo y Financiero

---

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:  
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2020042341 y 1388